

Al contestar refiérase
al oficio No. **12666**

20 de diciembre, 2010
DFOE-SM-1646

Licenciado
Oscar Figueroa Figueroa
Alcalde
MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA
San José

Estimado señor:

Asunto: *Solicitud de criterio en torno a los compromisos presupuestarios de conformidad con la modificación al artículo 107 del Código Municipal.*

En atención a su oficio AG 03471 2010, recibido en esta Contraloría General de la República, el día 15 de noviembre pasado, donde consulta sobre la aplicación a la liquidación presupuestaria de la modificación al Código Municipal, específicamente al artículo 107, realizada por medio del artículo 17 de la Ley No. 8801, Ley General de Transferencias de Competencias del Poder Ejecutivo a las Municipalidades.

En el citado nuevo texto legal se indica que: *“MODIFICACIONES DE OTRAS LEYES. / ARTÍCULO 17.- Refórmense los artículos 3, 7, 9, el inciso a) del artículo 13 y el artículo 107 del Código Municipal, Ley N.º 7794, y sus reformas. Los textos dirán: [...] Artículo 107.- Los compromisos efectivamente adquiridos que queden pendientes del período que termina pueden liquidarse o reconocerse dentro de un término de seis meses, sin que la autorización deba aparecer en el nuevo presupuesto vigente.”*

Con respecto a su consulta se procede a indicar lo siguiente:

La entendida disciplina presupuestaria o principio de legalidad presupuestaria se instaura por medio de conceptos constitucionales, en los que se establece, en lo que interesa, que: *“Artículo 176.- El presupuesto ordinario de la República comprende todos los ingresos probables y todos los gastos autorizados de la administración pública, durante todo el año económico. En ningún caso el monto de los gastos presupuestos podrá exceder el de los ingresos probables. / Las Municipalidades y las instituciones autónomas observarán las reglas anteriores para dictar sus presupuestos.”*

En una necesaria articulación con el marco constitucional, leyes como por ejemplo, la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos Nro. 8131, contiene una serie de principios derivados del mandato constitucional, aplicables al sector público costarricense, interesando resaltar los siguientes: a saber: *“ARTÍCULO 5.- Principios presupuestarios. para los efectos del*

artículo anterior, deberán atenderse los siguientes principios presupuestarios: (...) d) Principio de anualidad. El presupuesto regirá durante cada ejercicio económico que irá del 1° de enero al 31 de diciembre. (...) f) Principio de especialidad cuantitativa y cualitativa. Las asignaciones presupuestarias del presupuesto de gastos, con los niveles de detalle aprobados, constituirán el límite máximo de autorizaciones para gastar. No podrán adquirirse compromisos para los cuales no existan saldos presupuestarios disponibles. Tampoco podrán destinarse saldos presupuestarios a una finalidad distinta de la prevista en el presupuesto, de conformidad con los preceptos legales y reglamentarios (...)

A su vez, el Código Municipal contiene también disposiciones sobre la materia presupuestaria, tanto de corte general como específica, estableciéndose de esta forma todo un marco de legalidad y de buenas prácticas que se articulan a través de toda la jerarquía normativa mencionada y dentro de lo cual forma parte lo correspondiente a los reglamentos y regulaciones de carácter más técnico emanados por esta Contraloría General de la República y por la misma municipalidad.

Ahora bien, dentro de todo este engranaje, aparece a partir de la publicación de la Ley Nro. 8801 ya citada, un componente que muestra algún nivel de desarticulación, al menos aparente, con el marco citado y es la vigencia de una figura que fue dada de baja con la promulgación de la Ley Nro. 8131, también ya mencionada.

En esta coyuntura, con la puesta en vigencia de la figura de los compromisos presupuestarios mediante la Ley Nro. 8801, y en tanto la autoridad competente no se manifieste sobre la presunta ruptura del principio constitucional de anualidad, se deben establecer salvaguardas al uso y aplicación de los recursos municipales, en este caso por la vía de la ejecución presupuestaria, de esa manera se establecen las siguientes regulaciones para efecto de la aplicación de los compromisos presupuestarios establecidos en el artículo 107 del Código Municipal, tomados en su mayor parte de la circular que regulaba estos aspectos en su oportunidad:

1. Concepto

Compromiso presupuestario: Es aquella obligación que asume la Administración con terceros, en un determinado período, de pagar una suma de dinero, imputable, por su monto y concepto, al presupuesto de ese mismo período.

El compromiso presupuestario difiere del compromiso administrativo. El primero se deriva de la existencia de un derecho subjetivo consistente en la obligación de pagar una suma de dinero a un tercero; por lo tanto, no puede ser revocado unilateralmente, sin que se generen efectos legales.

El segundo, implica un acto interno de la Administración y puede ser revocado, sin causar perjuicio a terceros.

Por otra parte, téngase también presente que se trata de una figura diferente a la revalidación de partidas, concepto este más propio del manejo del presupuesto nacional.

2. Requisitos que deben reunir

Para considerar como tal un compromiso presupuestario, es necesario que reúna los siguientes requisitos:

- a) Que haya sido contraído por funcionarios legalmente autorizados.
- b) Que se hayan observado las disposiciones legales y los procedimientos (jurídicos, administrativos y técnicos) vigentes.
- c) Que al momento de ser contraído exista partida presupuestaria debidamente aprobada, según la legislación vigente y la reglamentación emitida por la Contraloría General de la República.
- d) Que la partida presupuestaria tenga suficiente asignación disponible.
- e) Que haya sido formalizado por medio de documentos que la Administración haya definido y dispuesto, al efecto.
- f) En lo que a obras se refiere, además el compromiso presupuestario se establecerá dependiendo de su avance; y de lo que se haya establecido en el contrato respectivo.
- g) Como excepción, se considerará como compromiso presupuestario al 31 de diciembre, derivado de contrataciones administrativas, lo siguiente:
 - i. *Si se trata de licitaciones públicas que al 31 de diciembre se haya publicado en "La Gaceta", el acuerdo de adjudicación respectivo, o que, al menos, se encuentre para su publicación en la Imprenta Nacional.*
 - ii. *Si se trata de licitaciones abreviada: que el acuerdo de adjudicación se haya notificado formalmente a todos los participantes, a más tardar el 31 de diciembre.*
 - iii. *Si se tratara de contrataciones directas: que la orden de compra haya sido entregada al tercero contratante, a más tardar el 31 de diciembre.*

Los compromisos presupuestarios debidamente contraídos deberán ser informados a este órgano contralor, mediante la remisión de los formularios 4 y 5 adjuntos, a más tardar 15 días hábiles posteriores al 31 de diciembre.

3. Liquidación de compromisos presupuestarios

De conformidad con lo que dispone el artículo 107 del Código Municipal así reformado por la Ley Nro. 8801, la Administración puede pagar los compromisos presupuestarios debidamente adquiridos y documentados según lo informado, que hubiesen quedado al 31 de diciembre, durante los seis meses siguientes a esa fecha.

Al 30 de junio, deberá hacerse la liquidación respectiva. El sobrante que resultare deberá sumarse al superávit o déficit del período anterior.

Dicha liquidación deberán remitirla a la Contraloría General, quince días hábiles después de la fecha mencionada, con una nota de presentación y las explicaciones del caso, en los formularios cuyos modelos se incluyen en esta comunicación.

Realizada la liquidación al 30 de junio, los compromisos presupuestarios que aún permanecieren pendientes, podrán cubrirse con cargo a los saldos de las partidas correspondientes del presupuesto vigente del período.

4. Presentación de compromisos en la liquidación presupuestaria

En la información de la ejecución presupuestaria, se incluirán los compromisos presupuestarios en las cuentas respectivas del objeto del gasto al mismo nivel de detalle que los gastos reales. Para tales efectos, se deberá utilizar una columna contigua a la que informa los gastos reales. Los gastos totales del período resultarán de la sumatoria de gastos reales más compromisos presupuestarios, esto debe tenerse presente al incluir la información de los egresos en el SIPP.

Atentamente,

Lic. German A. Mora Zamora
Gerente de Área

Lic. Ricardo A. Arias Camacho
Fiscalizador



Adjunto lo indicado

RAAC/GER/GMZ/all

Ci: Archivo Central
Copiador Abogados
Municipalidades

Ni: 22132
G: 200900286-73